



# AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

## BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

### EJERCICIO 2023

Se redactan las presentes bases en cumplimiento de lo establecido en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y artículo 9 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, formando parte del presupuesto del ejercicio económico a que se refieren y siendo su objeto conseguir una mejor gestión y ejecución del mismo.

Las presentes Bases contienen la adaptación de las Disposiciones Generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de esta Entidad y el Modelo de Contabilidad Local que se aplica es el **SIMPLIFICADO**.

### ESTADO DE GASTOS

#### Base 1ª.- Estructura presupuestaria.

La estructura del presupuesto de gastos se ha hecho teniendo en cuenta la clasificación por áreas de gasto y económica contenida en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestados de las entidades locales.

El presupuesto de gastos se ejecuta a nivel de Grupo de Programas/Programas y de concepto/subconcepto y ello sin perjuicio de lo que luego se dirá con respecto a la vinculación jurídica de los créditos.

#### Base 2ª.- Vinculación jurídica de los créditos.

Los créditos autorizados en el presupuesto tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los actos, resoluciones o acuerdos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Para una mejor gestión del Presupuesto de Gastos, se considera necesario establecer la siguiente vinculación de los créditos presupuestarios:

##### A) REGLA GENERAL:

- Para la clasificación por programas. El área de gasto.
- Para la clasificación económica. El capítulo.

##### B) EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL:

Vincularán sobre si mismos:

- Los créditos financiados con subvenciones nominativas
- Los gastos de inversión.
- Los créditos declarados ampliables.

#### Base 3ª.- Créditos ampliables.-

En virtud de lo establecido en el artículo 34 del R.D. 500/1990, en relación con el artículo 39 del mismo texto legal, se declararán ampliables las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican por estar financiadas con recursos afectados. La ampliación se producirá con el

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva  
22/02/2023  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 452f4af1e1a4456987632950f30cb974001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

reconocimiento en forma de mayores derechos sobre los previstos en el presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

CRÉDITOS AMPLIABLES		RECURSOS AFECTADOS	
Aplicación	Denominación	Concepto	Denominación
3321-22609	Actividades culturales	34201	Precio público cursos
340-22799	Actividades deportivas	34101	Precio público cursos
34200-213	Mantenimiento y servicios piscina	34200	Precio público Piscina

### Base 4ª.- Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones que pueden producirse en el presupuesto son las establecidas en los artículos 34 y siguientes de R.D. 500/1990, en la medida que sean aplicables a los supuestos que en cada momento concreto se planteen.

La tramitación y contenido de dichas modificaciones se ajustará a lo establecido en el citado Real Decreto y en las presentes bases de ejecución tal y como a continuación se indica para cada una de las modificaciones.

a) **Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.** El expediente será incoado por la Alcaldía y resuelto, previo informe de Intervención por el Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos de los presupuestos y con respeto a los artículos 35 a 38 del R.D.500/1.990 y artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF, salvo lo establecido para las transferencias de crédito en los párrafos siguientes.

b) **Ampliaciones de Crédito.** El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía y contendrá un informe del interventor en el que se especifiquen las partidas que son ampliables según estas bases y que se ha producido el reconocimiento en firme del mayor ingreso sobre el previsto en el presupuesto que está afectado a financiar la partida que se pretende ampliar. A la vista del informe se resolverá por la Alcaldía la ampliación producida.

A estos efectos se entiende que se produce el reconocimiento en firme del mayor ingreso cuando obra en poder del Ayuntamiento el documento válido en virtud del cual la persona física o jurídica se compromete a aportar una cantidad de dinero expresamente determinada y especificada, aun cuando el ingreso no se haya producido en la Tesorería Municipal.

c) **Transferencias de Créditos:** Podrán realizarse transferencias de crédito entre las distintas partidas del presupuesto, sin alterar la cuantía total de éste, cuando el crédito disponible en alguna de ellas sea insuficiente para atender autorizaciones de gasto que se presenten.

El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía y contendrá un informe de la Secretaría Intervención en el que se acredite la posibilidad de realizar la transferencia por existir crédito disponible en las partidas que se pretenden disminuir.

La resolución sobre las transferencias de crédito propuestas corresponde a la Alcaldía, salvo cuando se trate de transferir crédito entre distintas áreas de gasto, que corresponderá al Pleno, salvo las que afecten a créditos de personal que corresponderán a la Alcaldía y se realizarán con los mismos requisitos que en la Ley de Haciendas Locales se exigen para aprobar el presupuesto.

Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

d) **Generaciones de Crédito:** Podrán generar crédito en los estados de gastos del presupuesto los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de:

1.- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines u objetivos de éste.

2.- Enajenación de bienes propiedad del Ayuntamiento.

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva Villanueva  
22/02/2023 ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación	452f4af1e1a4456987632950f30cb974001
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023">https://sedesimplifica03.abiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

3.- Prestación de servicios.

4.- Reembolso de préstamos.

5.- Los importes derivados de reintegro de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

La generación de crédito estará sometida a los límites y requisitos señalados en los artículos 44 y 45 del R.D. 500/1990.

La generación de crédito requerirá un expediente en el que se acredite de forma suficiente y clara que se ha producido el ingreso de naturaleza no tributaria o existe el compromiso firme de aportación entendido como el actuación o acuerdo por el que las personas públicas o privadas deciden financiar conjuntamente con el Ayuntamiento un gasto determinado y destinado al cumplimiento de fines de competencia municipal y que se cumplen los requisitos establecidos en el R.D. 500/1990.

El expediente será resuelto por resolución de la Alcaldía.

e) **Remanentes de Crédito:** La incorporación de remanentes de crédito al presupuesto corriente se regirá por lo establecido en los artículos 47 y siguientes del RD 500/1990.

El expediente se iniciará a instancia de la Alcaldía y en el que se deberá de acreditar suficientemente la posibilidad de la incorporación al presupuesto corriente y el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el citado Real Decreto.

La resolución del expediente corresponde a la Alcaldía.

La incorporación de los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados podrá realizarse aunque no haya sido aprobada la liquidación.

f) **Modificación de la Plantilla, el Anexo de Inversiones o Anexo de Subvenciones** con ocasión de la tramitación de una Modificación de Crédito aprobada por el Pleno: cuando la tramitación de una Modificación de Crédito afecte a la Plantilla, Anexo de Inversiones o al Anexo de Subvenciones del Presupuesto Municipal, se incluirán en el acuerdo de modificación de crédito las previsiones oportunas para recoger la modificación de los citados anexos.

Modificación de la Plantilla, el Anexo de Inversiones o Anexo de Subvenciones con ocasión de la tramitación de una Modificación de Crédito aprobada por la Alcaldía: cuando la tramitación de una Modificación de Crédito de competencia de Alcaldía afecte a la Plantilla, Anexo de Inversiones o a las subvenciones nominativas del Anexo de Subvenciones del Presupuesto Municipal, se incluirán, en el acuerdo de modificación de crédito, las previsiones oportunas para recoger la modificación de los citados anexos.

Posteriormente se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Se autoriza la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias, existiendo dotación presupuestaria en uno o varios conceptos o subconceptos dentro de un nivel de vinculación a nivel de capítulo, para imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación cuyas aplicaciones presupuestarias no figuren abiertas en la contabilidad. No será preciso efectuar una operación de transferencia de crédito, siendo suficiente una diligencia que se hará figurar en el primer documento contable que se expida con cargo a los nuevos concepto o subconceptos.

Las modificaciones al presupuesto de gastos que requieran exposición pública producirán efectos desde la fecha de aprobación provisional, siempre que se haya producido la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se incorporará a la contabilidad municipal a través del correspondiente documento MC y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

### Base 5ª.- Ejecución de los gastos.

A) Corresponde la *disposición de gastos*:

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva  
22/02/2023  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 452f4af1e1a4456987632950f30cb974001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

a) A la Alcaldía los de carácter *ordinario*, sin limitación de cuantía, los de carácter extraordinario y las transferencias corrientes o de capital, siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal y todos los que se deriven de la adopción de medidas en ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente.

b) Al Pleno del Ayuntamiento cuando se rebasen los límites señalados en el apartado anterior o cuando la Ley le atribuya expresamente esta competencia, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar.

**B)** La *autorización* del gasto corresponde al mismo órgano que tenga atribuida la disposición, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar.

**C)** El *reconocimiento y liquidación* de las obligaciones corresponde:

a) A la Alcaldía todos los derivados de compromisos de gastos legalmente adquiridos, sin perjuicio de las facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local.

b) Al Pleno de la Corporación todos los derivados del reconocimiento extrajudicial de créditos, con previa o simultánea aprobación el expediente de crédito extraordinario y los demás que le atribuyen las leyes de forma expresa, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar.

**D)** La *ordenación del pago* corresponde siempre a la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda delegar esta competencia. La Alcaldía, a propuesta de la Secretaría-Intervención, podrá materializar el acto administrativo de la ordenación del pago en una relación que recoja varias órdenes y en la que se incluirá, como mínimo por cada obligación reconocida y liquidada, el importe bruto y líquido de la misma, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria.

En un mismo acto administrativo se acumularán, con todos los efectos, las fases de autorización-disposición o autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, siempre que tenga competencias para ello el mismo órgano del Ayuntamiento.

El reconocimiento de la obligación se hará previa la presentación del correspondiente documento legal debidamente confeccionado, en el que conste con claridad el titular del derecho frente al Ayuntamiento, su N.I.F./C.I.F. y domicilio, el concepto y el importe del referido derecho.

Prioridad absoluta de pago de la deuda pública: el artículo 14 de la LOEPSF recoge que el pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

Las operaciones de capital, en lo referente a las inversiones previstas, se declaran no disponibles ni ejecutables, hasta tanto se cuente con la financiación de las mismas resuelta y ejecutiva, estableciéndose, por consiguiente, que la ejecución de las citadas inversiones estará condicionada a la consecución de los ingresos previstos.

Se exige de la obligación de presentación electrónica de las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, conforme la ordenanza general aprobada por el Ayuntamiento y con el ámbito subjetivo establecido en dicha ordenanza de Factura Electrónica.

**E)** En el supuesto de gastos por inversiones u obras de mantenimiento sujetos a un proyecto o memoria, y que cuente con dirección de obras, se deberán tramitar las modificaciones en la ejecución con carácter previo, siguiendo el siguiente protocolo:

1º.- Por la dirección facultativa o responsable del contrato se deberá presentar informe detallado de las modificaciones propuestas con valoración de la modificación y una valoración agregada del total, adjuntando la documentación técnica pertinente.

2º.- Informe de Secretaría-Intervención sobre suficiencia presupuestaria y legalidad de la modificación.

3º.- Aprobación de la modificación por parte del órgano de contratación competente.

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva  
22/02/2023  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 452f4af1e1a4456987632950f30cb974001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

4º.- Notificación al contratista y a la dirección facultativa.

5º.- Notificación a la Intervención municipal para su control presupuestario.

### Base 6º.- Subvenciones:

1.- El Ayuntamiento podrá conceder subvenciones a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas entendiéndose por tal toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, considerándose como tales, entre otras las actividades que de alguna manera redunden en beneficio de los habitantes del término municipal.

2.- La subvención se concederá siempre a petición de los interesados, a la que se acompañará un detalle exhaustivo de la actividad para la que se solicita la subvención y el coste de la misma.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No obstante, podrán concederse subvenciones de manera directa en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El abono de la subvención concedida se hará, previa justificación del coste, en los términos que se han establecido en estas bases y en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada.

No obstante, cuando los beneficiarios de la subvención sean Entidades Públicas o Entidades sin ánimo de lucro, podrá anticiparse el 80% del importe de la subvención concedida con el carácter de "a justificar", salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que facultarán para efectuar un anticipo a justificar por el 100 por ciento de la subvención concedida.

4.- Con carácter general, los beneficiarios de subvenciones, deberán cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones; justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención; someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora; acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente la Seguridad Social, y en general todas aquellas otras impuestas tanto en las propias bases reguladoras de la concesión de la subvención, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Los perceptores de transferencias y subvenciones del Ayuntamiento deberán encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento, lo que se comprobará de oficio, y con Hacienda y Seguridad social que se acreditará con certificaciones correspondientes, salvo las excepciones establecidas en la normativa antedicha.

6.- Ayudas en situaciones de necesidad o emergencia social:

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva  
22/02/2023  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 452f4af1e1a4456987632950f30cb974001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Previo informe de los Servicios Sociales podrá acordarse ayudas de emergencia con el fin de aliviar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en ese estado conforme la ordenanza municipal al efecto.

### Base 7ª.- Subvenciones nominativas:

Las subvenciones nominativas, para el ejercicio 2023 serán:

Aplicación	Beneficiario	Importe
334-48002	Asociación Musical Mozart	11.000,00
334-48001	Hermandad Semana Santa	4.000,00
340-48000	C.D. Aldea del Rey	8.000,00

### Base 8ª.- Contratación.

1.- La competencia para contratar de los órganos municipales será la establecida en la Ley 7/1985, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y cualquier otra normativa de aplicación, ello sin perjuicio de las delegaciones expresas que puedan producirse, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan establecer.

2.- Se podrán tramitar como contratos menores los definidos como tales en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este caso, la tramitación del expediente, a tenor de lo dispuesto en el propio artículo 118 del texto legal citado, exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que será conformada por el órgano correspondiente, debiendo aportarse presupuestos previos.

Si el contrato menor fuere de obras, además de lo anterior será necesario el presupuesto o memoria valorada de las obras, sin perjuicio de la exigencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación

Por razones de economía y eficiencia, se exime de la obligación de solicitar tres presupuestos, en aquellos expedientes de contrato menor en los que el gasto previsto no exceda de los 3.000,00 euros, debiendo presentarse un solo presupuesto.

3.- Son de aplicación lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la LCSP en lo referente a la competencia en materia de contratación y las normas específicas de contratación pública en las entidades locales, respectivamente.

### Base 9ª.- Pagos a justificar

El régimen jurídico de los "pagos a justificar" es el establecido en los artículos 69 y siguientes del R.D. 500/1990.

Únicamente podrán expedirse mandamientos de pago a justificar con cargo a los capítulos 1º, 2º y 4º del presupuesto y con las siguientes finalidades:

- Gastos menores, siempre que su cuantía no exceda de 100,00 euros.
- Aquellos otros que la autoridad competente, para autorizar y disponer el gasto, considere convenientes, siempre que su cuantía no exceda de 200,00 euros.
- El importe de las subvenciones con el límite a que se refiere la base 6ª.

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva  
22/02/2023 ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación	452f4af1e1a4456987632950f30cb974001
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023">https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original







## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

La justificación se hará en el plazo de tres meses, debiendo el perceptor acreditar y justificar debidamente la aplicación del importe que ha recibido con el carácter de “a justificar” al objeto para el cual se le entregó.

### Base 10ª.- Anticipos de Caja Fija.-

1.- No se tiene previsto la constitución de anticipos de Caja Fija.

2.- En el supuesto de ser preciso su constitución por necesidad sobrevenidas, se aplicarán los siguientes principios:

1º.-Son Anticipos de Caja Fija las provisiones de fondos de carácter permanente y no presupuestaria, que se realizan a habilitados, para la atención inmediata y posterior aplicación al Capítulo 2º del Presupuesto de Gastos.

Su constitución será autorizada por el Alcalde-Presidente y el importe no podrá superar el límite de 1.000,00 euros .

2º.-Las cantidades puestas a disposición del habilitado podrán estar depositadas tanto en cuentas corrientes o en Caja.

3º.-A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, se rendirá la cuenta dando traslado de la misma a la Secretaría-Intervención, para su fiscalización.

La cuenta justificativa se presentará en listado firmado por el habilitado a la que se acompañará todos los justificantes de los gastos realizados.

4º.-El habilitado deberá de realizar las siguientes operaciones de control:

a) Verificar que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y pagos consiguientes son documentos auténticos.

b) Identificar a los perceptores, si procede.

c) Efectuar los pagos que se ordenen conforme lo establecido en los artículos 5º y 6º del R. Decreto 725/89, no pudiendo acumular en un mismo pago varios gastos o facturas ni fraccionar un mismo gasto en varios pagos, salvo los casos excepcionados.

d) Custodiar los fondos que se le hubieran confiado. En caso de que dichos fondos devenguen intereses, se entregarán en la tesorería para su ingreso en cuentas operativas municipales.

e) Practicar los arqueos y conciliaciones que se ordenen.

f) Rendir las cuentas con la estructura que determine la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, a medida que las necesidades aconsejen su reposición y, en todo caso, antes del día 30 de Diciembre.

5º.- Las cuentas justificativas se aprobarán por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar.

### Base 11ª.- Anticipos de retribuciones.

1º.-La concesión de Anticipos de nómina o retribuciones para el personal temporal se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Solicitud del interesado.

b) Informe de Fiscalización

c) Resolución de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar.

d) Notificación de resolución

e) Formalización pago por transferencia bancaria.

2º.-La autorización de los anticipos estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva  
22/02/2023 ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 452f4af1e1a4456987632950f30cb974001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

- a) El importe no podrá exceder de las retribuciones netas devengadas por la prestación efectiva de los servicios.
- b) En el supuesto de funcionarios o personal laboral fijo, el importe anticipado no superará el importe de dos mensualidades brutas a devolver en 14 mensualidades.
- 3º.-El Anticipo tendrá la consideración de Pago no Presupuestario y su importe se descontará en la nómina del mes de su concesión o si no fuere posible, del siguiente, salvo en el supuesto de anticipos a funcionarios o personal laboral fijo que será en cuotas alícuotas.

### Base 11ª.- Indemnizaciones y gastos desplazamientos por servicios oficiales.

- a) Las indemnizaciones y gastos de viaje por comisiones de servicio y otras, serán en la misma cuantía y por los mismos conceptos que en el momento de su devengo existan para la Administración del Estado, equiparándose las de los miembros electivos del Ayuntamiento a las del funcionario de grupo más alto que exista en la Corporación.
- b) Los gastos y subvenciones a los Grupos municipales y asistencias a los órganos corporativos serán los establecidos por el acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 27 de junio de 2019.
- c) Las asistencias a órganos de gobierno y órganos colegiados se abonarán en las cantidades acordadas en la sesión de 27 de junio de 2019, añadiendo que en el supuesto de celebración de varias reuniones en el mismo día y con continuidad entre ellas, se abonará el importe de una sola por el importe máximo de las celebradas.

### ESTADO DE INGRESOS

### Base 12ª.- Gestión ingresos municipales.

La gestión, liquidación y recaudación, cuando proceda, de los ingresos municipales, se verificará con estricta sujeción a las respectivas ordenanzas y a lo que al respecto se disponga por las normas legales que directa o supletoriamente sean aplicables a la Administración Local.

Se consideran ingresos afectados todos aquellos que se recauden de entidades públicas o de personas privadas para que el Ayuntamiento los destine a un fin concreto que previamente se haya determinado.

Estos ingresos, en su totalidad o en parte, sólo podrán destinarse a una finalidad distinta cuando se cuente con autorización expresa de las personas o entidades que han efectuado el ingreso.

### Base 13ª.- Aprobación de liquidaciones tributarias.

La aprobación de las liquidaciones individuales, tanto tributos como de precios públicos, corresponderá a la Alcaldía, bien por su propia competencia, bien por la delegación que se produzca por la aprobación de estas bases, salvo que en este supuesto el Pleno del Ayuntamiento avoque su competencia.

Los ingresos que se perciban por padrón o matrícula serán aprobados por la Alcaldía y expuestos al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin perjuicio de tener en consideración las delegaciones existentes en la materia a favor del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

En las cuotas individuales de los contribuyentes incluidos en el padrón, sólo se producirán bajas por errores materiales o aritméticos, estimación del recurso de reposición o contencioso impuesto en tiempo y forma. Cualquier baja solicitada al Ayuntamiento producirá efectos en el

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva  
22/02/2023 ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 452f4af1e1a4456987632950f30cb974001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original







## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

padrón siguiente, siempre que sea estimada la solicitud, tramitándose a través del Servicio Provincial de Recaudación..

### Base 14ª.- Minoración de ingresos.

No podrán minorarse los ingresos de la Hacienda Municipal, salvo que se trate de devolución de ingresos indebidos, que se producirá siempre que se den los requisitos legales establecidos.

### Base 15ª.- Venta de efectos inservibles.

Corresponde a la Alcaldía la venta directa de efectos inútiles, siempre que su cuantía no exceda de 1.500,00 Euros, considerándola globalmente por todos los efectos que se vendan en un mismo acto.

## CONTROL Y FISCALIZACIÓN

### Base 16ª. Control y fiscalización.

Esta Entidad, en aplicación del artículo 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ha acogido al régimen de control interno simplificado, que lo ejerce según requisitos básicos y adicionales aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2018 a través de una Instrucción de Fiscalización previa limitada.

En todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo regulado en las disposiciones legales vigentes, y de manera especial en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril, la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Cálculo Remanente de Tesorería.

A efectos del cálculo de Remanente de Tesorería, en relación a los Capítulos I, II y III, se considerarán derechos pendientes de difícil o imposible recaudación los siguientes:

EJERCICIO	PORCENTAJE SOBRE LOS SALDOS DE DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES DE COBRO (art. 193 bis del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo)
2020 – 2021	25%
2019	50%
2018	75%
2017 y anteriores	100%

En el resto de Capítulos se determinará de forma individualizada los que son de difícil o imposible recaudación, teniendo en cuenta además que, según los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la interpretación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, **no tendrán que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las Entidades Locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se pueda ejecutar en caso de**

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva  
22/02/2023  
ALCALDE



Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 452f4af1e1a4456987632950f30cb974001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/validadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que se haya contraído frente a ella.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Amortización.

En todos los casos (incluidos los bienes de inmovilizado que hayan sido recibidos en cesión o en adscripción) se deducirán las amortizaciones practicadas, las cuales habrán de establecerse sistemáticamente en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia que pudiera afectarlos.

La dotación anual que se realiza, expresa la distribución del valor contable activado durante la vida útil estimada del inmovilizado.

Vida útil: Se toma como vida útil de cada clase de bienes, la correspondiente al periodo máximo establecido en las tablas de amortización de la normativa vigente relativa a la regulación del Impuesto de Sociedades, recogida en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se adopta como criterio de amortización el método lineal establecido en las tablas de amortización siguientes:

	PORCENTAJE	VIDA UTIL
<b>20 INMOVILIZADO INTANGIBLE</b>		
Aplicaciones informáticas	25%	4
Otro inmovilizado intangible	10%	10
<b>21 INMOVILIZADO MATERIAL</b>		
Construcciones	2%	50
Instalaciones Técnicas	10%	10
Maquinaria	10%	10
Utillaje	20%	5
Mobiliario	10%	10
Equipos para procesos de información	25%	4
Elementos de transporte	20%	5
otro inmovilizado material	10%	10

### DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases regirán durante el ejercicio de este Presupuesto y en el período de prórroga, en su caso.

El Alcalde-Presidente  
José Luis Villanueva Villanueva

ALCALDE

22/02/2023

Firma 1 de 1  
José Luis Villanueva  
Villanueva

Este documento es una copia, emitida por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, de un documento electrónico almacenado en el archivo electrónico del Ayuntamiento de Aldea del Rey. Para validar la autenticidad de esta copia acceda al validador de documentos del Ayuntamiento mediante la URL que encontrará en este mismo documento.

Código Seguro de Validación 452f4af1e1a4456987632950f30cb974001

Url de validación <https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=023>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

